

CONTESTACION DE DEMANDA : FLOR ALBA LIZCANO RINCON contra YESID ALEXANDER ROLON. Radicado: 817363184001-2021-00012

Yolanda Murcia Buitrago <yolis385@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Arauca - Saravena <jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DDA YESIDO ROLON vs FLOR ALBA LIZCANO.pdf; Anexos Divorcio Yesid Alexander Rolon VS Flor Alba Lizcano Rincón.pdf;

Buena tarde Doctor (a)

De la manera más atenta adjunto al presente correo, contestación de la demanda de la referencia con los respectivos anexos.

Igualmente, le informo, que en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, se remite de manera simultánea copia de la contestación y sus anexos a la demandante y su apoderada.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

YOLANDA MURCIA BUITRAGO

C.C. No. 52.458.438 de Bogotá

T.P. No. 170.995 del C.S. de la J.



YOLANDA MURCIA BUITRAGO
ABOGADA

Doctor

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez Promiscuo de Familia del Circuito Municipal de Saravena (Arauca).

E. S. D.

Ref.: Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, y Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal de **FLOR ALBA LIZCANO RINCON** contra **YESID ALEXANDER ROLON**.

Radicado: 817363184001-2021-00012.

Asunto: Contestación de Demanda

YOLANDA MURCIA BUITRAGO, mayor de edad y vecina del municipio de cubara, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.458.438 de Bogotá y T.P. No 170.995 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada del señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, de conformidad con el poder anexo, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda formulada en contra de mi representado, y a su vez proponer las excepciones, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al Hecho PRIMERO: Es cierto.

Al Hecho SEGUNDO: Es cierto.

Al Hecho TERCERO: Parcialmente cierto. Es cierto que mi mandante mantenía relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO y en razón a ello se dio la ruptura de la cohabitación entre los cónyuges YESID y FLOR ALBA, a tal punto, que desde que salió a la luz la relación amorosa y clandestina que existía entre los señores YESID y ZOILA, cada uno abandono sus hogares y se fueron a convivir juntos; situación que ocurrió el **23 de abril de 2009** y NO en mayo de 2013, como erradamente lo señala la demandante, pues de ello existen pruebas documentales que se harán valer en este proceso.

Ahora bien, respecto de la pretensión incluida en este hecho, respecto de solicitar que sea declarado cónyuge culpable, es necesario indicar que no procede dicha solicitud, habida cuenta que el Artículo 156 del Código Civil establece: "*LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA*". *<Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a, y 5a. En todo caso, las causas 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia*, así las cosas, entendiendo que desde el suceso de infidelidad a la fecha, han transcurrido más de DOCE (12) AÑOS, no procede esa solicitud, especialmente, porque la demandante, tuvo conocimiento de ese hecho desde la fecha antes mencionada.

Al Hecho CUARTO: Parcialmente cierto. El ultimo domicilio del matrimonio si fue el municipio de Saravena, pero el tiempo de separación no se ajusta a la realidad, pues los cónyuges tienen **MÁS DE DOCE (12) AÑOS de separados de cuerpo y bienes.**

Al Hecho QUINTO: Es cierto. Así se pactó en ese momento.

Al Hecho SEXTO: Es cierto.

Al Hecho SEPTIMO: Parcialmente cierto. Respecto de la menor YISED FERNANDA, es cierto lo afirmado por la demandante. En lo que concierne a las otras dos hijas, es necesario indicar que la joven YENNIFER TATIANA, ya culminó estudios universitarios y está finalizando las prácticas y se encuentra laborando en la Alcaldía Municipal de Saravena, La joven YESSICA ANDREA, ya cuenta con 18 años de edad y también está finalizando la tecnología en enfermería.

Al Hecho OCTAVO: Es como se mencionó en el numeral CUARTO.

Al Hecho NOVENO: No es cierto. Los únicos bienes que se adquirieron durante la convivencia fueron los siguientes:

1. Vehículo Marca: CHEVROLET, Placa: UEE220, Modelo: 1954, Numero de Motor: 0174604F5AN, Color: VERDE, Servicio: PUBLICO, Clase de Vehículo: VOLQUETA Tipo carrocería: PLATON, Modalidad de Servicio: CARGA, Línea: C 60, Cilindraje: 6500, Tipo de Combustible: GASOLINA, propiedad inscrita a nombre del señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA. Fecha de adquisición: 24 de mayo de 2002**

AVALUO COMERCIAL: Este bien tiene un valor comercial de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**

2. Los Derechos de posesión y dominio que el señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, ejerce sobre las mejoras realizadas en el bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 15 No. 14-08 del Barrio Gaitán, identificado con la cifra catastral No. 817360101000000130006500000001, como se evidencia en el PAZ Y SALVO de impuesto predial, expedido por la Alcaldía Municipal de Saravena. **Fecha de adquisición: junio de 2004**, por compra efectuada a la señora **DIOMITILDE GARCIA**

AVALUO COMERCIAL: Esta bien tiene un valor comercial de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE.**

3. El valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, correspondiente a las Acciones y/o Aportes generados en COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA "**COOVOLSA LTDA**", Identificada con el NIT 800139648-2, la que se encontraba ubicada en la Diagonal 30 No. 10-24 del Barrio San Luis del Municipio de Saravena (Arauca), de la cual, el señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, es socio, durante el periodo de **21 de noviembre de 1998 al 23 de abril de 2009** (lapso en el que subsistió la sociedad conyugal entre los señores YESID ALEXANDER ROLON ARDILA y FLOR ALBA LIZCANO RINCON).

Sea del caso indicar, que desde la separación de cuerpos, los cónyuges también efectuaron de común acuerdo separación de bienes, donde el señor YESID ALEXANDER se quedó con las obligaciones Bancarias (deudas), el Vehículo "VOLQUETA" y las Acciones y/o Aportes generados en COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA "COOVOLSA LTDA", en tanto que la señora FLOR



ALBA se quedó con la Casa ubicada en la Carrera 15 No. 14-08 del Barrio Gaitán, libre de cualquier obligación dineraria.

EXCLUSIONES:

Los siguientes bienes, relacionados por la demandante **no forman parte del haber de la sociedad conyugal**, por cuanto fueron adquiridos por los cónyuges, posterior a la separación o porque pertenecen a un tercero, razón por la cual, **desde ya se solicita su exclusión**.

1. Vehículo Marca: INTERNATIONAL, Placa: FEB319, Modelo: 1988, Numero de Motor: 11274354, Numero de serie: 1HSZAJ7N7FHA51284, Numero de chasis: FHA51284, Color: BLANCO, Servicio: PUBLICO, Clase de Vehículo: VOLQUETA Tipo carrocería: PLATON, Modalidad de Servicio: CARGA, Cilindraje: 6800, Tipo de Combustible: DIESEL, propiedad inscrita a nombre del señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**. **Fecha de adquisición: 03 de mayo de 2016**

Se solicita la exclusión de este bien, por cuanto se adquirió con posterioridad a la separación de cuerpo y bienes, efectuada entre los cónyuges **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA y FLOR ALBA LIZCANO RINCON**, el día **23 de abril de 2009**.

Además, es necesario indicar al despacho, que dicho vehículo, pese a que en el Certificado de Tradición y Libertad de la Secretaria de Movilidad de El Rosal (Cundinamarca), aparece a nombre del señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, lo cierto es que solo es propietario del CIENCUETA PORCIENTO (50%), pues el otro CIENCUETA PORCIENTO (50%), pertenece al señor JOSE DEL CARMEN ACEVEDO LEAL, como se evidencia en "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO", de fecha 16 de mayo de 2019, cuya copia se anexa.

Igualmente es menester mencionar, que sobre el mismo vehículo, se efectuó prenda a favor del señor JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), deuda que aún está vigente, como se evidencia en la Licencia de Transito No 10011681436, cuya copia se anexa.

2. Las Acciones y/o Aportes de la **CANTERA PIEDEMONTA S.A**, Identificada con el NIT 900305384-8, la que se encontraba ubicada en el Kilómetro 1 No 32-360, Vereda El Pescado del Municipio de Saravena (Arauca), del cual, el señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, era socio.

Se solicita la exclusión de estas acciones, por cuanto la sociedad fue conformada el 06 de agosto de 2009, CINCO (05) MESES después de la separación de cuerpos y bienes, formalizada entre los cónyuges **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA y FLOR ALBA LIZCANO RINCON**, el día **23 de abril de 2009**, como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Saravena, aportado por la propia demandante y que figura a folio 55 de la demanda genitora.

Adicional a lo anterior, es necesario señalar, que la mencionada sociedad se encuentra en liquidación, pues como se evidencia en el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal, en el año 2020 ya no se renovó la matrícula mercantil.

3. Predio Urbano ubicado en la Carrera 4 No 23-04, Lote No 1, Manzana F, Barrio Asociación Nueva Urbanización de Mujeres Cabeza de Hogar "ANUHOGAR" Etapa II, del Municipio de Saravena (Arauca), Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 410-49703 de la oficina de Registro de Instrumentos de Arauca.

Se solicita la exclusión de este bien, por cuanto esté bien, **no forma parte de la sociedad conyugal**, pues es propiedad de la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, aportado por la parte actora y que figura a folios 32, 33 y 34 del libelo petitorio, quien para efectos de este divorcio y liquidación de sociedad conyugal, es un tercero que nada tiene que ver con la demanda y sus pretensiones y quien goza del principio general y procesal de protección de intereses de terceros.

4. El producido de los vehículos "VOLQUETAS" UEE220 y FEB319, que figuran a nombre del señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**.

Se solicita la exclusión de estos productos, por las siguientes razones: **1.-** El producido del vehículo "VOLQUETA" UEE220, equivale a los ingresos mensuales de un ciudadano, pues ese es el trabajo YESID ALEXANDER, y la demandante no puede pretender los ingresos mensuales de su ex cónyuge, posterior a la separación, así el demandado tampoco reclama la acumulación de salarios percibidos por la demandante después de ruptura de la cohabitación, pues no es procedente tal petición. **2.-** El producido del vehículo "VOLQUETA" FEB319, además de lo mencionado en líneas precedentes, **este vehículo no forma parte de la sociedad conyugal** y es una sociedad comercial con el señor JOSE DEL CARMEN ACEVEDO LEAL, como se indicó en el párrafo segundo y tercero, del numeral primero del acápite de exclusiones de esta contestación.

5. Las sumas de dinero depositadas en las Cuentas del Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia y que figuran a nombre del señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**.

Se solicita la exclusión de estos ingresos, por cuanto dichos depósitos no corresponden a Ahorros o CDT, si no que los mismos son el producido de los vehículos antes mencionados y que configura los ingresos mensuales (salario) de mi mandante, con lo que cubre sus obligaciones y necesidades básicas, por lo que la demandante, no puede pretender apoderarse de sus ingresos, habida cuenta que no es procedente esta pretensión.



En caso de que la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCON insista en incluir los bienes sobre los que solicita exclusión, mi mandante, solicita se incluya los siguientes bienes y deudas, los cuales también formarían parte de la sociedad conyugal.

Activos:

1. Vehículo Marca: BAJAJ, Placa: VIA94C, Modelo: 2012, Numero de Licencia de Transito: 10010379530, Servicio: PARTICULAR, Clase de Vehículo: MOTOCICLETA, Línea: PULSAR 135 LS, Color: AZUL ANTARTICA, Numero de Serie: 9FLJDC1Z4CCD49738, Numero de Motor: JEGBUG08890, Numero de Chasis: 9FLJDC1Z4CCD49738, Numero VIN: 9FLJDC1Z4CCD49738, Cilindraje: 135, Tipo carrocería: SIN CARROCERIA, Tipo de Combustible: GASOLINA, propiedad inscrita a nombre de la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCON. **Fecha de adquisición: 29 de mayo de 2012**

AVALUO COMERCIAL: Este bien tiene un valor comercial de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE.**

2. La suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000), que equivale al CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los frutos civiles y naturales que el bien Inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 15 No. 14-08 del Barrio Gaitán, identificado con la cifra catastral No. 817360101000000130006500000001, de propiedad de mi mandante señor **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, ha podido producir, desde la separación de hecho (23 de abril de 2009) hasta la fecha, habida cuenta mi mandante ha sido privado de este derecho, desde la citada separación. Dicho valor resulta de un cálculo aproximado de los cánones de arrendamiento que pudiera percibir la mencionada vivienda durante todo este tiempo; esto es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MENSUALES dividido en DOS (2) y este resultado multiplicado por CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES, que equivale a DOCE (12) AÑOS de usufructo percibido por la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCON y de los cuales mi mandante ha sido privado.

Pasivos:

1. La suma de CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000) M/CTE, fruto de un préstamo en el Banco Agrario de Colombia, para gastos y sostenimiento de los vehículos "VOLQUETAS" UEE220 y FEB319.
2. La suma de CUATRO MILLONES QUINIETOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.575.000) M/CTE, por concepto de consumo de la Tarjeta de crédito del éxito, para gastos de vestuario y sostenimiento de las hijas, YENNIFER TATIANA, YESSICA ANDREA y YISED FERNANDA.
3. La suma de SESENTA MILLONES PESOS (\$60.000.000) M/CTE, adeudados a la señora BIBIANA ELIZABETH ORTEGA VALLEJOS, para adquisición de la Volqueta FEB319.

4. La suma de CUARENTA MILLONES PESOS (\$40.000.000) M/CTE, adeudados al señor JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO, para adquisición del vehículo "VOLQUETA" FEB319

Al Hecho DECIMO: Parcialmente cierto. Respecto de la causa de la separación es cierto. Pero NO es cierto que la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCON haya sido afectada física o psicológicamente con esa ruptura, pues la relación ya venía deteriorada desde hacía unos años atrás, de hecho, la señora FLOR ALBA, también mantenía relaciones extramatrimoniales con el señor JOSE PEÑALOZA, pero en todo caso, deberá probar sus afirmaciones.

Y como se indicó en el numeral TERCERO de este acápite, la oportunidad para solicitar el "divorcio sanción" o como lo ha indicado la demandante, la declaración de "cónyuge culpable", ya está prescrito, pues además de lo ya indicado por nuestro ordenamiento civil, la Honorable Corte Constitucional, también se ha referido a los términos de prescripción, de la siguiente manera: "No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de exequibilidad condicionada de la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª", en el sentido de que el término previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio".

Al Hecho DECIMO PRIMERO: No es cierto. Donde están las denuncias por malos tratos verbales o físicos. La demandante deberá probar tal afirmación. Y es que el señor YESID, no desconoce su infidelidad, de hecho, convive con la señora ZOILA ROSA desde la separación con la demandante. Ahora, respecto de la solicitud de la sanción establecida en el numeral 1º del Artículo 154, insisto, ya no le asiste derecho a la reclamante, por las razones indicadas el numeral TERCERO y DECIMO de este acápite.

Al Hecho DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Es cierto que mi mandante está afiliado a la mencionada cooperativa, pero no es cierto que eso le genere "grandes ingresos" como falazmente lo afirma la demandante. Deberá probar tal afirmación, pues la afiliación consiste en adquirir un cupo de afiliación para un vehículo de transporte de materiales (volqueta), cupo que está valorado en NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$958.000); con dicha afiliación tiene derecho a participar en los trabajos que resulten, pero sea del caso aclarar, que esos trabajos son esporádicos, pues depende de las obras o proyectos que se realicen o desarrollen en el municipio o departamento y de esas actividades desarrolladas se debe cancelar a la cooperativa un porcentaje que equivale al DIEZ POR CIENTO (10%) para sostenimiento de la misma, adicionalmente se debe cubrir los gastos de mantenimiento del vehículo que equivale a un QUINCE POR CIENTO (15%), en gastos de combustible se va un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y DIEZ POR CIENTO (10%) pago de pólizas y seguros, quedando como ingreso bruto un TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos, lo cual equivale a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MENSUALES aproximadamente por cada vehículo, aclarando que la cuota correspondiente a la "VOLQUETA" FEB319, se debe compartir con el señor JOSE DEL CARMEN ACEVEDO LEAL.



YOLANDA MURCIA BUITRAGO
ABOGADA

Adicionalmente, se tener en cuenta, que no todo el tiempo hay trabajo para los mencionados vehículos, pues hay espacios temporales donde los vehículos quedan cesantes.

Ahora bien, respecto de los alimentos a favor de la señora FLOR ALBA, ya lo he manifestado anteriormente, no le asiste derecho para reclamarlo, en virtud de la prescripción consagrada en el Artículo 156 del Código Civil.

Al Hecho DECIMO TERCERO: Es cierto.

Al Hecho DECIMO CUARTO: No es cierto. Tiene derecho a invocar la causal 1ª del Artículo 154, pero solo para reclamar el divorcio, más no para reclamar la sanción a que hace referencia el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, por cuanto el termino ya le prescribió o caducó, habida cuenta que desde la ocurrencia de los hechos que originaron la ruptura del matrimonio en abril de 2009 hasta la fecha han transcurrido **MÁS DE DOCE (12) AÑOS.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A la **PRIMERA:** Se acepta la pretensión, pero con fundamento en la causal No 8 del artículo 154 del Código Civil.

A la **SEGUNDA:** Se acepta la pretensión, respecto de la menor YISED FERNANDA, por cuanto las jóvenes YENNIFER TATIANA y YESSICA ANDREA ROLON LIZCANO, ya son mayores de edad y se hace inocuo pronunciamiento al respecto.

A la **TERCERA:** Se acepta PARCIALMENTE, esta pretensión, en lo referente a la menor YISED FERNANDA, por cuanto como lo indique en el numeral anterior, las jóvenes YENNIFER TATIANA y YESSICA ANDREA ROLON LIZCANO, ya son mayores de edad.

A la **CUARTA:** Se acepta PARCIALMENTE, esta pretensión, en cuanto a la fijación de alimentos para la menor YISED FERNANDA, más no el monto, pues la cuota alimentaria, debe ser de acuerdo a la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentado; así como tampoco se acepta fijación de alimentos para la joven YESSICA ANDREA por cuanto ya es mayor de edad.

A la **QUINTA:** Se acepta PARCIALMENTE, esta pretensión, en cuanto a la fijación de vestuario para la menor YISED FERNANDA, más no la cuantía pretendida; así como tampoco se acepta fijación de vestuario para las jóvenes YENNIFER TATIANA y YESSICA ANDREA ROLON LIZCANO, ya son mayores de edad.

A la **SEXTA:** Se acepta la pretensión.

A la **SEPTIMA:** Se acepta PARCIALMENTE, esta pretensión, como se ha indicado en los numerales anteriores, y es solo respecto de la menor YISED FERNANDA, habida cuenta que las jóvenes YENNIFER TATIANA y YESSICA ANDREA ROLON LIZCANO, ya son mayores de edad.

A la **OCTAVA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto los gastos deben ser asumidos en proporciones iguales, es decir el CINCUENTA PORCIENTO (50%),

adicionalmente la joven YENNIFER TATIANA, además de ser mayor de edad, ya finalizo estudios universitarios.

A la **NOVENA:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto la acción para invocar la causal No 1, ya está prescrita.

A la **DECIMA:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto no le asiste derecho a la demandante.

A la **DECIMA PRIMERA:** Se acepta en cuanto a la disolución y liquidación, mas no a la partición y adjudicación, por cuanto eso se hizo al momento de la separación, estando actualmente la sociedad conyugal en CERO (00) bienes para repartir.

A la **DECIMA SEGUNDA:** Se acepta esta pretensión.

A la **DECIMA TERCERA:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto mi mandante no se opone al divorcio.

Y contra las pretensiones propongo las siguientes

EXCEPCIONES:

DE MERITO

Propongo estas excepciones de acuerdo con lo siguiente:

CADUCIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO CON FUNDAMENTO EN CAUSALES SUBJETIVAS (CAUSAL 1ª)

El Artículo 156 del Código Civil establece: "*LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA*". *<Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a, y 5a. En todo caso, las causas 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia.*

Por su parte la Honorable Corte Constitucional, ha indicado en sus jurisprudencias que los "**TERMINOS DE CADUCIDAD PREVISTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO CON OCASION DE LAS CAUSALES SUBJETIVAS**-Anula el derecho de los cónyuges inocentes a solicitar el divorcio una vez el término de caducidad ha vencido"

"los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas".

"el Legislador al establecer términos de caducidad y fijar el momento a partir de cual deben contabilizarse, debe tener en cuenta que la consecuencia que genera la caducidad solamente puede ser endilgable a aquellas personas que de manera deliberada o negligente dejan de hacer uso de su derecho de acción.



YOLANDA MURCIA BUITRAGO
ABOGADA

En este caso, la disposición acusada atribuye una consecuencia perjudicial a una situación que escapa de las manos de quien la sufre".

Y en el presente caso, la causal invocada, fue puesta a la luz pública, **el 23 de abril de 2009**, es decir hace más de doce (12) años, en consecuencia, la oportunidad para que la demandante, invocara esa causal ya se encuentra prescrita, especialmente lo que tiene que ver con la sanción.

Así las cosas, esta excepción debe prosperar.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

Documentales:

Los documentos que reposan en el proceso y que sean favorables a mí prohijado, tales como:

- ❖ Copia de la contestación de demanda de declaración de unión marital de hecho propuesta por la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO contra su excompañero permanente, señor JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ, y donde se establece la fecha en que salió a la luz pública la relación clandestina que existía entre la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO y el señor YESID ALEXANDER ROLON ARDILA y que dio origen a la separación de este con la demandante.
- ❖ Declaraciones extra juicio de convivencia entre el señor YESID ALEXANDER ROLON ARDILA y la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO.
- ❖ Copia de la Tarjeta de propiedad del Vehículo volqueta, PLACAS: FEB319 donde se evidencia que el mencionado rodante tiene prenda a favor del señor JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO.
- ❖ Copia del contrato de prenda en favor del vehículo de PLACAS: FEB319, en favor del señor JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO.
- ❖ Copia del "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO" "volqueta" de PLACAS: FEB319.
- ❖ PAZ Y SALVO Municipal y liquidación de pagos de tesorería del predio urbano ubicado en la Carrera 15 No. 14-08 del Barrio Gaitán, identificado con la cifra catastral No. 817360101000000130006500000001, de propiedad de mi mandante.
- ❖ Copia del RUNT donde se distingue la motocicleta de placas VIA 94C propiedad de la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCON.
- ❖ Letra de cambio por valor de \$60.000.000 millones a favor de la señora BIBIANA ELIZABETH ORTEGA VALLEJOS.
- ❖ Letra de cambio por valor de \$40.000.000 millones a favor del señor JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO.
- ❖ Certificación del contador de los Ingresos y egresos anuales y así mismo certifica la utilidad bruta anual.
- ❖ Tabla de Amortización del Banco Agrario de Colombia.
- ❖ Extracto de la Tarjeta de Crédito Éxito.



Testimoniales.

Pido a su señoría decretar fecha y hora para escucha en testimonio, sobre lo que les consta de los hechos aquí narrados, a las siguientes personas, todas mayores de edad y hábiles para declarar dentro del proceso, quienes declararan sobre lo que les consta, sobre contestación de demanda, las excepciones propuestas y demás hechos de la demanda.

1. TESTIGOS CON LOS QUE SE ACREDITARA LA FECHA DE SEPARACION DE LOS CONYUGES

1.1 JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 96.193.963 expedida en Tame (Arauca), quien podrá ser ubicado a través de mi mandante y conoce la fecha exacta de separación de los cónyuges.

1.2 ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, Identificada con cédula de ciudadanía número 40.505.626 expedida en Saravena (Arauca), quien podrá ser ubicada a través de mi mandante y conoce la fecha exacta de separación de los cónyuges.

1.3 BIBIANA ELIZABETH ORTEGA VALLEJOS, Identificada con cédula de ciudadanía número 37.725.531 expedida en Bucaramanga (Santander), quien podrá ser ubicada a través de mi mandante y conoce las circunstancias y fecha de separación de los cónyuges.

1.4 CARLOS ARMANDO VELASCO VARGAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.731.97 expedida en Saravena (Arauca), quien podrá ser ubicado a través de mi mandante y conoce las circunstancias y fecha de separación de los cónyuges.

2. TESTIGOS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y LA FORMA COMO SE REPARTIERON AL MOMENTO DE LA SEPARACION

2.1 BLANCA GLADYS ARDILA DE ROLON, Identificada con cédula de ciudadanía número 40.511.662, quien podrá ser ubicada a través de mi mandante y conoce la forma como se repartieron los bienes adquiridos durante la convivencia.

2.2 DIOMITILDE GARCIA, Identificada con cédula de ciudadanía número 40.511.865, quien podrá ser ubicada a través de mi mandante y sabe y le consta cuando y como se adquirió el bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 15 No. 14-08 del Barrio Gaitán, identificado con la cifra catastral No. 817360101000000130006500000001.

3. TESTIGOS DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

3.1 BIBIANA ELIZABETH ORTEGA VALLEJOS, Identificada con cédula de ciudadanía número 37.725.531 expedida en Bucaramanga (Santander), quien podrá ser ubicada a través de mi mandante y que es acreedora de la sociedad conyugal.



3.2 JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO, Identificado con cédula de ciudadanía número 74.795.294 expedida en maní (Casanare), quien podrá ser ubicado a través de mi mandante y que es acreedor de la sociedad conyugal.

3.3 JOSE DEL CARMEN ACEVEDO LEAL, Identificado con cédula de ciudadanía número 5.492.927 expedida en Toledo (Norte de Santander), quien podrá ser ubicado a través de mi mandante y que es socio del vehículo FEB319.

4. TESTIGOS DE LOS INGRESOS DEL DEMANDADO

4.1 NAUN FRANCO MATEUS, Identificado con cédula de ciudadanía número 13.470.778 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien podrá ser ubicado a través de mi mandante, Representante Legal de la Cantera Piedemonte y que conoce el estado actual de la citada sociedad.

4.2 YAIRA FRANCO MATEUS, Identificada con cédula de ciudadanía número 68.246.606 expedida en Saravena (Arauca), quien podrá ser ubicada a través de mi mandante y que es la contadora de mi mandante y podrá indicar cuales son los verdaderos ingresos del señor YESID ALEXANDER ROLON ARDILA.

Interrogatorio de parte.

Así mismo, si lo considera necesario y prudente, sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que los señores **FLOR ALBA LIZCANO Y YESID ALEXANDER ROLON ARDILA** (demandante y demandada), concurren a su Despacho y bajo la gravedad del juramento respondan las preguntas que formularé en relación con los hechos de la demanda.

ANEXOS:

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A los demandantes y demandados en la dirección citada en el acápite de notificaciones de la demanda que nos ocupa.

La suscrita, Abogada, las recibiré en la Calle 28 No.25-54 Barrio Centro o en la secretaría de su Despacho, Celular 3213805124, E-mail: yolis385@hotmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente,

YOLANDA MURCIA BUITRAGO
C.C. No. 52.458.438 de Bogotá
T.P. No. 170.995 del C.S de la J.



YOLANDA MURCIA BUITRAGO
ABOGADA

12

48

Segun Resolución 8467 del art 3 del 11 de junio de 2015 de la S.M.R. se realiza la presente autenticación por el Sistema Transaccional por:

- 1- Imposibilidad para del despacho
- 2- Diligencias eléctricas
- 3- Fallas eléctricas
- 4- Fallas en el Sistema



Doctor
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVERENA-ARAUCA
E. S. D.

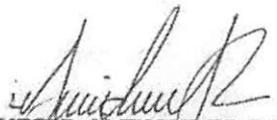
Referencia: **PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. RADICADO: 2021-00012 ASUNTO: P O D E R**

YESID ALEXANDER ROLON ARDILA, mayor de edad, Identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en el municipio de Saravena (Arauca), en mi calidad demandado en el proceso de la referencia; respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Saravena - Arauca, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** y así mismo para que vele por los derechos que me asisten.

Mi Apoderada cuenta con todas las facultades inherentes propias del presente mandato, como las facultades del artículo 77 del C.G.P.; igualmente le conferimos las especiales de transigir, cobrar, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, notificarse y demás que sean necesarias en representación de mis intereses.

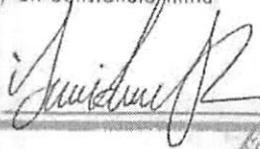
Sírvase señor Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, cordialmente,


YESID ALEXANDER ROLON ARDILA
C.C. No. 96.189.897 de Saravena

ACEPTO:


YOLANDA MURCIA BUITRAGO
C.C. No. 52.458.438 de Bogotá
T.P. No. 170.995 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL	
En Saravena, Arauca	12 ABR 2021
SE PRESENTO EN LA NOTARIA UNICA DE CIRCULO	
<i>Yesid Alexander Rolon Ardila</i>	
Con Cédula No.	96189.897 de
expedida en	Saravena
y dijo, el anterior documento es cierto y que la firma que aparece es de su puño y letra, así como su huella que implanta y en constancia firma	
	



Calle 28 No. 15-54 B. Centro, Telefax 097 8820303 Celular: 3213805124 - 3203803109
E-mail: yolis385@hotmail.com
Saravena- Arauca, Colombia

Jorge Hernando Peña Contreras

Abogado Penalista

Doctora

ANDREA CATALINA SERRANO ARENAS

Juzc Promiscuo de Familia de Saravena

E. S. D.

RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo de Familia
Saravena Arauca

RECIBIDO
Secretaría

15 JUL 2018

REFERENCIA:

PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA PATRIMONIAL Y DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA. RADICADO NÚMERO 2010-00122.

DEMANDANTE. ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO

DEMANDAD. JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ.

ASUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JORGE HERNANDO PEÑA CONTRERAS, Colombiano, mayor de edad, con domicilio laboral en la ciudad de Saravena, identificado con la cedula de ciudadanía número 7 168.424, expedida en Tunja- Boyacá, con Tarjeta Profesional número 107 547, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ, igualmente colombiano, mayor de de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 96 193.963, expedida en Tame y con domicilio en la ciudad de Saravena, ante usted, muy respetuosamente, descorro el traslado de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y la existencia patrimonial y de hecho, disolución y liquidación de la misma, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y A LAS CONDENAS:

PRIMERA: Me opongo, no se declaro la Existencia de la Unión en el transcurso del año de la Separación definitiva de cuerpos, por cuanto en la fecha del 23 de abril de 2009, la señora ZOILA ROSA, siendo cierto que mi poderdante el señor JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ y la demandante señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, convivieron por aproximadamente diez años.

SEGUNDA: ; Me opongo, toda vez que con la norma vigente, entre las partes ya no existe un patrimonio que declarar, pues hace más de un año, hubo una separación y estamos seguros que se debe hacer valer la prescripción según la ley 54 de 1990, artículo 8, del Código Civil, sumado el incumplimiento del deber y la obligación de los compañeros permanentes en el abandono de hogar por parte de la Demandante, la señora ZOLILA ROSA BOHORQUEZ, puesto que ella engañaba hacia tiempo a mi poderdante con el señor YECID ROLON, tal como lo probaremos y se ratificará al desarrollo del proceso.

TERCERA: Me opongo rotundamente.

3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO PROPUESTAS:

Prescripción para poder probar la existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil; igualmente para acceder a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre

Calle 27 Numero 13-25 Barrio centro Saravena. Teléfono 4900163.Celular

3124433594.majhopc@yahoo

Doctor
EDUARDO FERREIRA ROJAS.
JUEZ ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERENA.
E. S. D.

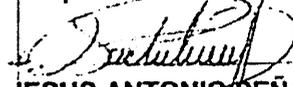
REFERENCIA: ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA
UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA.
RADICADO: NÚMERO 2010-00122.
DEMANDATE: ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ.
DE ASUNTO PODER.

JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ, Colombiano, mayor de de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 96'193.963, expedida en Tame y con domicilio en la ciudad de Saravena, Colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Saravena, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **JORGE HERNANDO PEÑA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7'168.424, expedida en Tunja (Boyacá), Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 107.547, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación legal se sirva **CONTESTAR DEMANDA** a mi favor, la que se encuentra radicada en este Despacho.

Mi apoderado, el Doctor **JORGE HERNANDO PEÑA CONTRERAS**, cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y las especiales de firmar, recibir, recurrir, sustituir, reasumir, notificarse, conciliar, transigir y desistir.

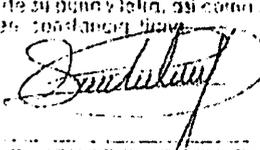
Sírvase reconocer personería como mi representante en los términos y para los fines del presente poder.

Respetuosamente,



JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ
C.C. No. 96'193.963 de Tame.

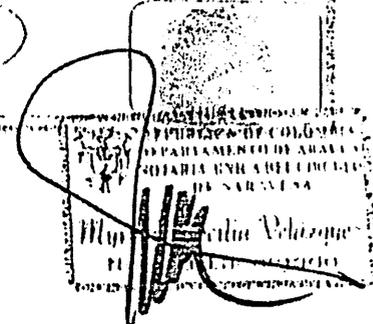
PRESENTACION PERSONAL
 En Saravena, Aroca - 1 JUL 2010
 PRESENTO EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
 JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ
 con cedula No. 96'193.963 de Tame
 expedida en Tame
 para el otorgue documento en virtud del cual se otorga a mi nombre y favor, así como su homologación y constancia legal.



ACEPTO:



JORGE HERNANDO PEÑA CONTRERAS
C. C. No. 7'168.424 de Tunja Boyacá
T. P. No. 107.547 del C.S. de la J.



Abogado Penalista

EDER HERNANDO MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 541.010, expedida en Bucaramanga; quien podrá ser ubicada en la carrera 16ª número 28B, del barrio seis de Octubre, con teléfono celular número 312 333 8102.

5. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez se cite, fije fecha y hora para que la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, absuelva el interrogatorio de parte que sobre hechos de importancia en este asunto haré de manera verbal o escrita, de acuerdo a las facultades que me brinda la ley como apoderado de la parte demandada.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, ella abandono el hogar el día veintitrés (23) de abril de 2009.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, se probara en el transcurso del proceso.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y que se pruebe en el proceso.

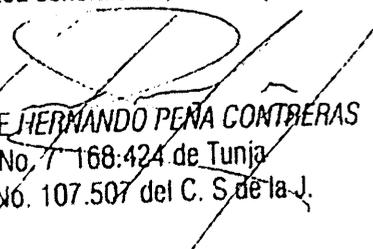
DE LAS PRUEBAS.

Me atengo a las propuestas por la parte demandante, las que solicitamos y a las que de oficio ordene la señora Juez.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho, y en mi oficina ubicada en la Carrera 15 No. 28 -- 45, Barrió el Centro de esta ciudad y telefax 8820408 y 8820303.

De usted señora Juez, Con respeto,


JORGE HERMANDO PEÑA CONTRERAS
C. C. No. 7 168.424 de Tunja
T. P. No. 107.507 del C. S. de la J.

Calle 27 Numero 13-25 Barrio centro Saravena. Teléfono 4900163. Celular
3124433594.majhopc@yahoo

16
49

Jorge Hernando Peña Contreras

Abogado Penalista

compañeros permanentes, tal como lo reglamenta el artículo octavo de la ley 54 de 1990 (diciembre 28). "Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros".

Con la norma vigente, entre las partes ya no existe un patrimonio que declarar, pues hace más de un año, hubo una separación por abandono de hogar por parte de la Demandante, la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ, puesto que ella engañaba hacia tiempo a mi poderdante con el señor YECID ROLON, tal como lo probaremos y se ratificará al desarrollo del proceso, estamos seguros que se debe hacer valer la prescripción según la ley 54 de 1990, artículo 8, y porque en verdad la demandante, ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO y el demandado JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ, si bien sostuvieron una vivencia durante muchos años, esta se terminó, no llegaron a un acuerdo y no se liquidó sociedad; la Demandante perdió los derechos de liquidación la sociedad, desde el momento en que paso el año de la separación definitiva de cuerpos, sin dejar a un lado que incumplió las obligaciones con su compañero permanente al abandonar el hogar, por un tercero, tal como lo probamos en el proceso.

Con base a lo mencionado anteriormente y desde el punto de vista jurídico, por donde quiera interpretarse, la acción se encuentra prescrita y caducada, lo que hace imposible que la presente acción impetrada tenga fundamento legal alguno para acceder a las pretensiones de la demanda, y declarar que entre la demandante ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, y el demandado JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ, se formó y constituyó una sociedad de hecho, pues si bien existió, la acción a la fecha esta prescrita, porque se tenía un año, para impetrar la demanda, de acuerdo a la ley 54 de 1990, artículo 8, no existe razón alguna para reclamar a esta fecha según las pretensiones; como lo expongo.

Así conforme a un derecho, esta excepción esta llamada a prosperar a favor de mi mandante y su despacho debe declararla también condenar a la parte demandante al pago de los gastos procesales, agencias en derecho y a los perjuicios causados a mi poderdante. Favor táselos por secretaria.

4. PRUEBAS:

TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez que una vez decretados los testimonios se sirva citar y que por mi intermedio se presentaran los siguientes testigos los cuales expresaran, informaran la verdad sobre con quien vive actualmente mi poderdante señor JESUS ANTONIO PEÑALOZA GUTIERREZ y desde cuándo; igualmente informaran desde cuando se terminó la relación amorosa con la señora demandante ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, y nos informaran cuanto saben y les consta sobre el tema tratado en la demanda, las personas son:

GLORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 68'248.091 expedida en Saravena, a la que podemos ubicar en la calle 16ª número 14 - 67, del barrio Gaitán, con teléfono celular número 313 487 2504.

ANA ELIDE GELVEZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 68'245.945, expedida en Saravena, a la que podemos ubicar en la carrera 15 número 14 -19 del barrio Gaitán, teléfono celular número 312 584 335.

Calle 27 Numero 13-25 Barrio centro Saravena. Telefono 4900163.Cefular
3124433594.majhopc@yahoo

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARAVERENA
EXTRAJUICIO.

20 DE ABRIL DE 2021.

Ante mí, **CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES**, Notario Único, de éste Círculo, en horas hábiles del día de hoy, se hicieron presente(s): **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA Y ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO**, mayores de edad, de estado civil solteros con unión marital de hecho, residente(s) en la calle 4 N° 23-04 barrio Anuhogar del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificados con cédulas de ciudadanía N° 96.189.897 y 40.505.626 expedidas en Saravena, de profesión: Conductor y Ama de casa, con el fin de rendir declaración extraprocesal, acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 del 14 de junio de 1989, el suscrito Notario, le(s) interrogó sobre los generales de Ley, objeto y razón de su declaración, bajo la gravedad de juramento (previa imposición del contenido en los Artículos 442 del C.P. y 266 y 267 del C.P.P.) MANIFESTÓ: PRIMERO.- Declaramos que tanto nuestros nombres, apellidos y documentos de identidad son como quedaron anteriormente escritos, naturales de Saravena y San Vicente de Chucurí. SEGUNDO.- Declaramos bajo gravedad de juramento que como declarantes no tenemos ninguna clase de impedimento legal, moral para rendir esta declaración juramentada, las cuales prestamos bajo nuestra responsabilidad. TERCERO.- Igualmente declaramos bajo gravedad de juramento que convivimos en unión marital de hecho vigente, desde el día veintitrés (23) del mes de Abril del año dos mil nueve (2009), donde compartimos mesa, techo y lecho de forma permanente e ininterumpida.=====

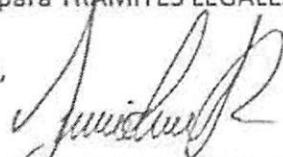
Después de leída y firmada esta declaración, no es susceptible a corrección alguna.

El declarante es persona idónea para testimoniar en juicio y fuera de él, doy Fe.

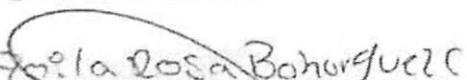
En constancia firman junto con el suscrito Notario, quien da fe.

Surte efectos para TRÁMITES LEGALES.

Declarante (s),

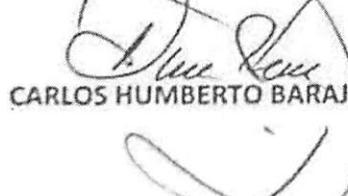

YESID ALEXANDER ROLON ARDILA


Ind. Derecho.


ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO


Ind. Izq. Esp.

El Notario,


CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES



88

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARAVENA
EXTRAJUICIO.

17 DE ABRIL DE 2021.

Ante mí, CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES, Notario Único, de éste Círculo, en horas hábiles del día de hoy, se hizo presente(s): CARLOS ARMANDO VELASCO VARGAS, mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, residente(s) en la calle 36 N° 16-90 barrio Cofavi del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificado(s) con cédula de ciudadanía número 1.115.731.979 de Saravena, de profesión: Comerciante, con el fin de rendir declaración extraprocesal, acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 del 14 de junio de 1989, el suscrito Notario, le(s) interrogó sobre los generales de Ley, objeto y razón de su declaración, bajo la gravedad de juramento (previa imposición del contenido en los Artículos 442 del C.P. y 266 y 267 del C.P.P.) MANIFESTÓ: PRIMERO.- Declaro que tanto mis nombres, apellidos y documentos de identidad son como quedaron anteriormente escritos, natural de Saravena (Arauca). SEGUNDO.- Declaro bajo gravedad de juramento que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal, moral para rendir esta declaración juramentada, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. TERCERO.- Igualmente declaro bajo gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación desde hace aproximadamente doce (12) años al señor YESID ALEXANDER ROLON ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.189.897 de Saravena, por el conocimiento que tengo de él se y me consta que convive en unión marital de hecho vigente, desde el día veintitrés (23) del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) con la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.505.626 de Saravena, donde comparten mesa, techo y lecho y quien depende económicamente de los ingresos salariales de YESID ALEXANDER ROLON ARDILA. =====

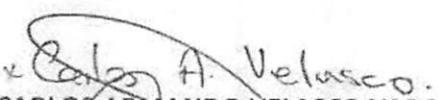
Después de leída y firmada esta declaración, no es susceptible a corrección alguna.

El declarante es persona idónea para testimoniar en juicio y fuera de él, doy Fe.

En constancia firman junto con el suscrito Notario, quien da fe.

Surte efectos para TRÁMITES LEGALES.

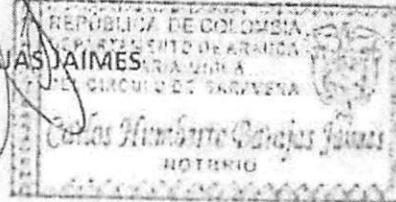
Declarante (s),


CARLOS ARMANDO VELASCO VARGAS


Ind. Derecho.

El Notario,


CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES



19

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARAVERENA
EXTRAJUICIO.

17 DE ABRIL DE 2021.

Ante mí, CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES, Notario Único, de éste Círculo, en horas hábiles del día de hoy, se hizo presente(s): BIBIANA ELIZABETH ORTEGA VALLEJOS, mayor de edad, de estado civil soltera, residente(s) en la calle 15 N° 10-25 barrio Santander del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificado(s) con cédula de ciudadanía número 37.725.531 de Bucaramanga, de profesión: Comerciante, con el fin de rendir declaración extraprocesal, acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 del 14 de junio de 1989, el suscrito Notario, le(s) interrogó sobre los generales de Ley, objeto y razón de su declaración, bajo la gravedad de juramento (previa imposición del contenido en los Artículos 442 del C.P. y 266 y 267 del C.P.P.) MANIFESTÓ: PRIMERO.- Declaro que tanto mis nombres, apellidos y documentos de identidad son como quedaron anteriormente escritos, natural de Bogotá D.C. (Cundinamarca). SEGUNDO.- Declaro bajo gravedad de juramento que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal, moral para rendir esta declaración juramentada, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. TERCERO.- Igualmente declaro bajo gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación desde hace aproximadamente quince (15) años al señor YESID ALEXANDER ROLON ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.189.897 de Saravena, por el conocimiento que tengo de él se y me consta que convive en unión marital de hecho vigente, desde el día veintitrés (23) del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) con la señora ZOILA ROSA BOHORQUEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.505.626 de Saravena, donde comparten mesa, techo y lecho y quien depende económicamente de los ingresos salariales de YESID ALEXANDER ROLON ARDILA. =====

Después de leída y firmada esta declaración, no es susceptible a corrección alguna.

El declarante es persona idónea para testimoniar en juicio y fuera de él, doy Fe.

En constancia firman junto con el suscrito Notario, quien da fe.

Surte efectos para TRÁMITES LEGALES.

Declarante (s),

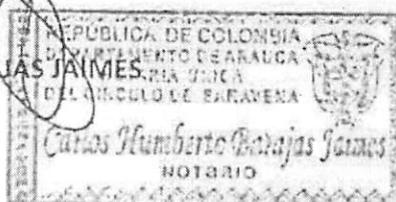
Bibiana E Ortega
BIBIANA ELIZABETH ORTEGA VALLEJOS



Ind. Derecho.

El Notario,

Carlos Humberto Barajas Jaimes
CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES



16/pesta Grande - 2011a1.

24

20

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011681436

PLACA: FEB319
 CLASIFICACIÓN: 6.800
 CLASE DE VEHÍCULO: VOLQUETA
 NÚMERO DE MOTOR: 11274354

MARCA: INTERNATIONAL
 LINEA: SIN LINEA
 COLOR: BLANCO
 TIPO CARROSERIA: PLATON

MODELO: 1998
 SERVICIO: PÚBLICO
 CAPACIDAD PASAJEROS: 20000

REG: N
 VNI: *****
 REG. NÚMERO DE CHASIS: N FRA51284

NÚMERO DE SERIE: 1HSZA7N7FHA51284
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRES: ROLON ARDILA YESID ALEXANDER
 IDENTIFICACIÓN: C.C. 96199897

RESTRICCION NOVEDAD: *****
 DECLARACION DE IMPORTACION: 0840444031242
 LIMITACION A LA PROPIEDAD: *****

ESTADISTICA: 0
 FECHA INICIO: 11/01/1993
 PUERTAS: 2

PRENDA - JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO
 FECHA MATRICULA: 07/04/1995
 FECHA ESP. LIC. LTD.: 03/05/2016
 FECHA VENCIMIENTO: *****
 ORGANISMO DE TRANSITO: STRIA TTEYMOV CUNDIEL ROSAL

LJ01006523062

Yopal, Abril 6 de 2016

21

Señores

DORECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

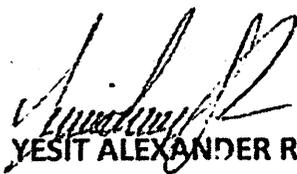
El Rosal – Cundinamarca

REF: PLACA FEB319 LIMITACION DE PRENTA

Por medio de la presente les solicito el favor limitar la prenda del vehículo citado en la referencia con las siguiente características que dando entendido con una pignación por la suma de \$ 40.000.000

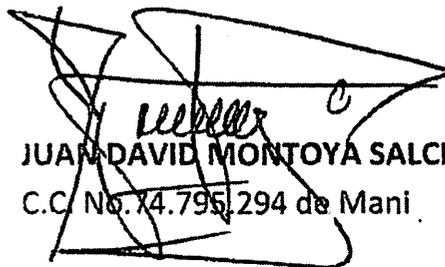
PLACA	:	FEB319
MARCA	:	INTERNACIONAL
LINEA	:	SIN LINEA
COLOR	:	BLANCO
TIPO	:	PLATON

PROPIETARIO



YESIT ALEXANDER ROLON ARDILA
C.C. N o. 96.189.897 de Saravena

PRENDA A FAVOR DE



JUAN DAVID MONTOYA SALCEDO
C.C. N o. 74.795.294 de Mani

52
22

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO

VENDEDOR: YESID ALEXANDER ROLON ARDILA, mayor de edad, de estado civil casado, residente en la Carrera 4 No 23 - 04, Barrio Anuhogar, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificado con cedula de ciudadanía número 96,189,897 expedida en Saravena, celular número 311-2304769.

COMPRADOR: JOSE DEL CARMEN ACEVEDO LEAL, mayor de edad, de estado civil soltero, residente en Carrera 10 calle 29 esquina 1- 03, barrio San Luis, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 5.492.927 expedida en Toledo, celular 311-4366468.

Hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata esta convención, y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** El vendedor mediante el presente contrato, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de la compradora el 50% del derecho de posesión y dominio pleno que tiene y ejerce sobre un automotor, identificado con las siguientes características:

CLASE:	VOLQUETA
MARCA:	INTERNACIONAL
PLACA:	FEB-319
MODELO:	1988
LINEA:	SIN LINEA
COLOR:	BLANCO
SERVICIOS:	PÚBLICO
TIPO DE CARROCERIA:	PLATON
NRO MOTOR:	11274354
NRO DE CHASIS:	FHA51284
NACIONALIDAD:	COLOMBIANO
LICENCIA NRO:	10011681436



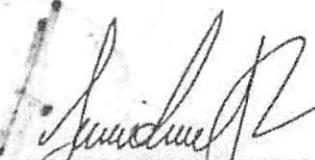
SEGUNDA. PRECIO. Los contratantes hemos ajustado el valor del automotor antes descrito en la suma de cincuenta millones de pesos M/ L(\$50.000.000), moneda legal; suma que el comprador se compromete a pagar como se estipula en la siguiente cláusula:

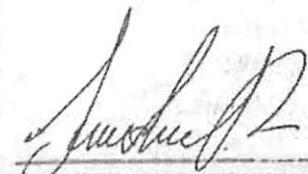
TERCERA. FORMA DE PAGO. El comprador canceló la suma indicada en la cláusula anterior de la siguiente manera: la suma total de cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000) fueron cancelados de contado a la firma del presente contrato. **CUARTA.**

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El vendedor hizo entrega del 50% de la propiedad



del vehículo al comprador el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019); en su estado de funcionamiento a entera satisfacción de la misma, libre de impuestos, embargos, multas y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** El comprador se obliga a realizar el pago indicado en la cláusula tercera del presente contrato. **SEXTA. CLAUSULA PENAL.** Los contratantes hemos ajustado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) para cualquiera de las partes que incumpla una cualquiera de las cláusulas contenidas en este contrato. **SEPTIMA. PRORROGA.** No serán validas modificaciones al presente contrato, ni prórrogas, si no constan por escrito que suscriban y firmen las partes, la cual entrará a formar parte del presente contrato. **OCTAVA.- LEGALIZACION.** El comprador decidió no realizar traspaso de propiedad del vehículo a su favor, en razón a que solo le pertenece el 50%, igualmente el CUPO es de propiedad del señor YESID ROLON quien está afiliado a la Cooperativa Transportadora COVOLSA LTDA.-**NOVENA. MERITO EJECUTIVO.** Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contenidas dado que son claras, expresas y exigibles. **DECIMAS. ACEPTACION.** Leído el presente contrato, personalmente por los contratantes, lo aceptan, aprueban y firman en dos ejemplares del mismo tenor y de un solo valor, en Saravena - Arauca, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


YESID ALEXANDER ROLON ARDILA
 C.C 96.189.897 de Saravena.
 Vendedor

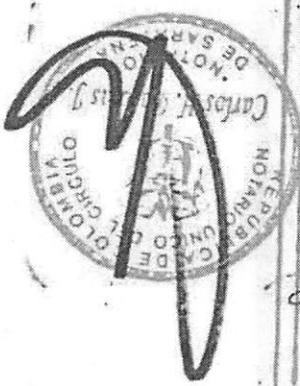
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el Notario Único del Circuito de Saravena (Arauca)	
compareció(eron) en la fecha	16 MAY 2019
<i>Yesid Alexander Rolon Ardila</i>	
IDENTIFICADO CON:	cc 96189897 Saravena
Y DECLARÓ (ARON) QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO ES (SON) SU(S) Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO (ART. 68 DTO. 98370 FIRMA DE QUIEN FUE DADO)	
	

José del C Acevedo
JOSE DEL CARMEN ACEVEDO LEAL
 C.C 5.492.927 de Toledo

Comprador *José del C Acevedo.2*
 cc 5.492.927 Toledo NS



Calle 26 N°15 - 17 Barrio Centro
Telefono: 097- 8 89 23-69 - FAX: 097 - 8 89 22 03
E-mail: kotokakar@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Unico del Circuito de Saravena (Arauca)
 comparcieron en la fecha **16 MAY 2019**
Jose del Carmen Arcecho Jara
 IDENTIFICADO CON: **cc 5492927**
 Y DECLARÓ (ARON) QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO ES (SON) SUYA(S) Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO (ART. 68 D.T.O. 960/70 FIRMA DE QUIEN RECONOCE)

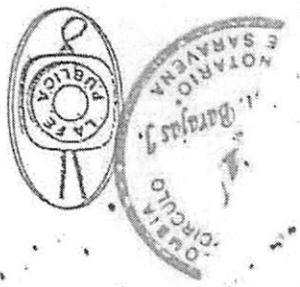
Jose del C Arcecho
cc 5492927



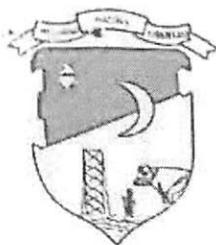
Por falta de espacio para estampar los sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar continuidad y forma del documento. Debe tener el sello de enlace de página en sus hojas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARAVENA



24



ALCALDÍA DE SARAVERENA - ARAUCA

Nit: 800102799-6

Dirección: Cl. 27 15 - 50 Barrio Centro Saravena.

Teléfono: 037-8892055

Email: alcaldia@saravena-arauca.gov.co

Web: www.saravena-arauca.gov.co



UNIDOS EN LAS
DIFERENCIAS
2020-2023

25

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FICHA CATASTRAL

817360101000000130006500000001

AREA TOTAL

0

PROPIETARIO

96189897 - ROLON ARDILA YESID
ALEXANDER

AREA CONSTRUIDA

92 M2

DIRECCIÓN PREDIO

K 15 14 08 BR
GAITAN

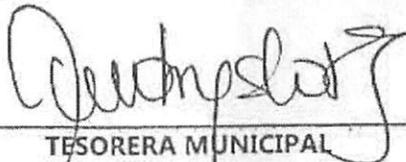
AVALUO

\$18,455,000.00

VIGENCIA

2021

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente hasta el 31 de diciembre de 2021.
Expedido a los 17 día(s) del mes de Marzo del año 2021 para TRAMITE DE DOCUMENTOS


TESORERA MUNICIPAL

ANEXO: Factura Original con sello del Banco discriminando las Estampillas canceladas

La expedición de un Paz y Salvo por Error, no lo Exonerará de la Deuda Anterior, el impuesto seguirá cargado al titular del Predio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVERENA

www.saravena-arauca.gov.co/  [AlcaldiaSaravena](https://www.facebook.com/AlcaldiaSaravena)  [@Alcsaravena](https://twitter.com/Alcsaravena)



ALCALDÍA DE SARAVERENA - ARAUCA
 Nit: 800102799-6
 Dirección: Cl. 27 15 - 50 Barrio Centro Saravena.
 Teléfono: 037-8892055
 Email: alcaldia@saravena-arauca.gov.co
 Web: www.saravena-arauca.gov.co



26

LIQUIDACIÓN DE PAGOS DE TESORERIA

No. Documento	Nombre Contribuyente	Fecha Liquidación	Fecha Limite Pago	No. Liquidación
01001896210	ROLDAN ARBILA YESID ALEXANDER	17 Mar 2021	21 Mar 2021	01001896210

CONCEPTO

PAZ OFICIAL

Código

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor	1	1,100	1,100
Estampilla Pro Cultura	1	1,500	1,500
VALOR TOTAL A PAGAR			2,600

C
C
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

Paguese en --> DAVIVIENDA: 695-00102-4 CNCL: 695501585 - BBVA: 842-00069-7



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

27

17/03/2021 08:57:23 Cajero: faaceved

Oficina 7360 - SARAVERENA

Terminal B7360CJ042A2 Operación: 95843415

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$2,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Numero de Cuenta: 473603046639

Titular: MUNICIPIO DE SARAVERENA IMPUESTO

Efectivo: \$2,600.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra c

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	FLOR ALBA LIZCANO RINCON	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
DOCUMENTO:	C.C. 68249315	Número de inscripción:	8861621
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2015		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

19/3/2021

Consulta Ciudadano - RUNT

29

RUNT

Motocicleta sinra ferialba

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

VIA94C

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10010379530

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

BAJAJ

LÍNEA:

PULSAR 135 LS

2012

COLOR:

AZUL ANTARTICA

NÚMERO DE SERIE:

9FLJDC1Z4CCD49738

NÚMERO DE MOTOR:

JEGBUG08890

NÚMERO DE CHASIS:

9FLJDC1Z4CCD49738

NÚMERO DE VIN:

9FLJDC1Z4CCD49738

CILINDRAJE:

134

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **29/05/2012**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL SARAVERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

ACEPTADA

1 *Amichuel R*
Cédula o NIT: 96189897

2 Cédula o NIT:

3 Cédula o NIT:

Fecha: Abril 2 - 2016 N° 1 LETRA DE CAMBIO \$ 60.000.000 =

Señor(es) Yesid Alexander Rolon
Ardila el día Dos (2) de Abril de 2023

se servirá(n) a Ud.(s) pagar solidariamente en: _____ por esta
ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: Bibiana Elizabeth Ortega Vallejos
la cantidad de: sesenta millones de pesos

pesos m/l, más intereses durante el plazo del 2 % y de mora del _____ % mensuales.

Atentamente:

Dirección: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Girador

31

Fecha: 06/16/2016 N°. LETRA DE CAMBIO \$40.000.000

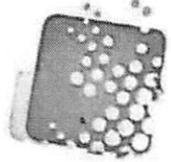
Señor(es) YESÉN ALEXANDER ROLOH ARDILA el día 08 de 04 de 2020

se servirá(h) a Ud.(s) pagar solidariamente en: COLOMBIA por esta ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: JUAN DAVID TIONTOYA SALCEDO la cantidad de: CUARENTA MILLONES DE PESOS

pesos m/l, más intereses durante el plazo del 2 % y de mora del % mensuales.

Atentamente: Dirección: _____ Tel: _____
Dirección: _____ Tel: _____
Dirección: _____ Tel: _____
Girador _____

ACEPTADA
1 [Signature] Cédula o MT: _____
2 Cédula o MT: _____
3 Cédula o MT: _____

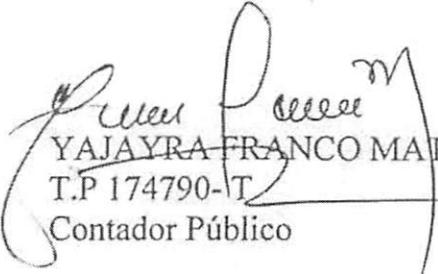


Contadores Públicos
YAJAYRA FRANCO MATEUS
Corporación Universitaria Remington
TP 174790

CERTIFICA

Que el señor, **YESID ALEXANDER ROLON ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 96.189.897 expedida en Saravena (Arauca). Obtuvo ingresos brutos anuales durante el año 2019 por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOSVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 220.980.683)** por concepto transporte de materiales y rendimientos financieros. Teniendo unos costos y gastos por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$195.768.698)**; quedando una utilidad de **VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOSVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.211.985)**.

Dada en Saravena, Departamento de Arauca a los 12 días del mes de Abril de 2021.


YAJAYRA FRANCO MATEUS
T.P 174790-T
Contador Público

vfm1973@hotmail.com
Celular 3124253759
Carrera 14 # 27 - 21 B. Centro
Saravena - Arauca


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
174790-T
YAJAYRA FRANCO MATEUS
 C.C. 85246003
 RES. INSCRIPCION 37 DEL 06/02/2013
 CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

 289993 **ERIC JESUS FLOREZ ARIAS** 180112
 DIRECTOR GENERAL (E)

P


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57) (1) 544 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97-46 Of 301 en Bogotá D.C.
 FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1973

SARAVENA (ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

27-JUL-1991 SARAVENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ANIBAL RAMON J. TORRES



A-4002500-00369473-F-0066246606-20120405 0029640985A.1 1751754036

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 68.246.608
FRANCO MATEUS
 APELLIDOS
YAJAYRA
 NOMBRES
 Yajayra Franco Mateus
 FIRMA


35

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

3074283100061107

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público YAJAYRA FRANCO MATEUS identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 68246606 de SARAVERENA (ARAUCA) Y Tarjeta Profesional No 174790-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 30 días del mes de Marzo de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

59

36

Página: 1
Fecha de proceso: 04/20/2021
Oficina: SARAVERENA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 2,587,331 ROLON ARDILA YESID ALEXANDER
Dirección: CR 4 23 04

DI/Nit: 96189897
Teléfono: 2304779

DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725073600178045
Fecha de desembolso: 06/17/2019
Monto: 5,000,000
Plazo: 10 MES(ES)
Tipo amortización: PERSONALIZADA
Cuota: MES(ES)
Fecha de vencimiento: 04/20/2021
Base de cálculo: COMERCIAL
Modalidad del prestam: VENCIDA
Recalculo días de cuota: NO
Usar tasa equivalente: NO
Llave Redescuento:
Num Cex:

Tipo operación: INVERSION PROYECTO MICROCREDITO
Tasa efectiva anual: 40.900000 %
Moneda: PESO COLOMBIANO
Pago capital: 1
Pago interés: 1
Días calculo int.: 360
Tasa referencial: TCERO al 04/20/2021
Signo del spread: +
Fecha 1ra cuota: 02/20/2020
Evitar días festivos: NO
Ult. día hábil ant.: NO
Margen Redescuento: 0.0
Reajutable: S
Mes de gracia: 0
Gracia mora: 0 días
Gracia capital: 0
Gracia int.: 0
Valor referencial: 0.0 %
Valor del spread: 40.9 %
Tipo de puntos: BASE
Día pago fijo: 20
Valor ICR: 0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	07/20/2019	33	5,000,000.00	201,815.00	34.83	159,497.00	27,491.00	201,815.00	388,803.00	CANC
2	08/20/2019	30	4,798,185.00	222,386.00	34.83	139,043.00	25,010.00	222,386.00	386,439.00	CANC
3	09/20/2019	30	4,575,799.00	228,832.00	34.83	131,353.00	24,875.00	228,832.00	385,060.00	CANC
4	10/20/2019	30	4,346,967.00	235,465.00	34.83	125,236.00	24,736.00	235,465.00	385,437.00	CANC
5	11/20/2019	30	4,111,502.00	242,290.00	34.83	119,166.00	24,594.00	242,290.00	386,050.00	CANC
6	12/20/2019	30	3,869,212.00	249,313.00	34.83	111,709.00	24,447.00	249,313.00	385,469.00	CANC
7	01/20/2020	30	3,619,899.00	256,539.00	34.83	104,504.00	24,295.00	256,539.00	385,338.00	CANC
8	02/20/2020	30	3,363,360.00	263,975.00	34.83	97,291.00	25,967.00	263,975.00	387,233.00	CANC
9	07/20/2020	150	3,099,385.00	271,189.00	34.83	474,573.00	96,139.00	271,189.00	841,901.00	CANC
10	08/20/2020	30	2,828,196.00	279,049.00	34.83	81,826.00	52,905.00	279,049.00	413,780.00	CANC
11	09/20/2020	30	2,549,147.00	287,138.00	34.83	73,743.00	52,327.00	287,138.00	413,208.00	CANC
12	10/20/2020	30	2,262,009.00	295,460.00	34.83	65,421.00	52,123.00	295,460.00	413,004.00	CANC
13	11/20/2020	30	1,966,549.00	304,024.00	34.83	56,792.00	56,304.00	304,024.00	417,120.00	CANC
14	12/20/2020	30	1,662,525.00	312,837.00	34.83	48,044.00	53,058.00	312,837.00	413,939.00	CANC
15	01/20/2021	30	1,349,688.00	321,905.00	34.83	38,902.00	51,480.00	321,905.00	412,287.00	CANC
16	02/20/2021	30	1,027,783.00	331,235.00	34.83	29,593.00	51,254.00	331,235.00	412,082.00	CANC
17	03/20/2021	30	696,548.00	340,836.00	34.83	19,965.00	51,024.00	340,836.00	411,825.00	CANC
18	04/20/2021	30	355,712.00	355,712.00	34.83	10,138.00	50,783.00	350,714.00	416,633.00	CANC
TOTALES:		663		5,000,000.00		1,886,796.00	768,812.00	4,995,002.00	7,655,608.00	

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: SARAVERENA

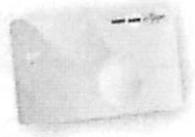
Teléfono: 4

37

ROLON ARDILA YESID ALEXANDER
KR 4 23 4
EL NOGAL
SARAVENA - ARAUCA

FECHA LIMITE DE PAGO: 17-mar-2021

Tuya Extracto Tarjeta de Crédito



FECHA LIMITE DE PAGO 17-mar-2021

PAGO MINIMO \$692.258,99

PAGO TOTAL \$4.575.048,76

96421 214892 1/2
Fecha de Corte: 24-feb-2021
Cupo Total: \$6.512.001
valor aprobado para compras y avances**
Cupo Disponible: \$2.075.629
valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta.

Resumen Pago Mínimo

(+) Abono a capital	553.581,87
(+) Intereses corrientes	89.504,27
(+) Cuota de manejo	20.200,00
(+) Póliza deudores	16.746,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	12.226,85
(=) VALOR CUOTA	692.258,99
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
=PAGO MÍNIMO	\$692.258,99

Resumen Pago Total

(+) Saldo pendiente	4.436.371,64
(+) Intereses corrientes	89.504,27
(+) Cuota de manejo	20.200,00
(+) Póliza deudores	16.746,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) *Otros	12.226,85
(+) Intereses de mora	0,00
=PAGO TOTAL	\$4.575.048,76

*Otros: Cargos que pueden incluir, honorarios y cobro por reposición.
**Avances: El cupo para avances podrá ser entre el 40% y 100% del cupo total. Consulte el tuyo entrando a nuestra app Tuya o en la línea 01 8000 978 886

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas pagadas/totales
2020/11/27	(+)USO DISMINUCION CUOTA MEDELLIN	3.742.604,15	3.094.578,58	415.722,96	1,94 %	2/10
2020/11/27	(+) OTROS CONCEPTOS 0% MEDELLIN	66.182,97	54.546,41	6.818,28	0,00 %	2/10
2020/11/27	(+) CAPITAL 0% MEDELLIN	63.056,36	50.445,12	6.305,62	0,00 %	2/10
2021/01/15	(+) RENOVACION SEGUROS CARDIF	228.822,00	212.001,53	21.580,31	1,94 %	1/12
2021/01/26	(*) COMPRA EXITO VIVA TUNJA	964.900,00	964.900,00	171.922,53	1,94 %	0/6
2021/02/22	(*) COMPRA EXITO VIVA TUNJA	89.900,00	89.900,00	20.756,44	1,96 %	0/3
2021/02/15	(-) PAGO	484.007,00	0,00	0,00	0,00 %	0/0

Tasa de interés vigente (febrero 2021)

Mes vencido	Efectiva anual	
Compras	1,9650%	26,3030%
Avances	1,9650%	26,3030%
Disminución cuota	1,9420%	25,9615%
Mora	1,9655%	26,3100%

¡Con tu Tarjeta Éxito disfrutas más y pagas menos!
Ojalá todo fuera tan fácil como pagar tu Tarjeta Éxito

Ya puedes conocer las nuevas tarifas de tus compras con Tuya para el año 2021 en www.tuya.com.co

Ingresando a www.tuya.com.co
Descargando nuestra App Tuya



Gracias por estar al día: Apreciamos tu gran compromiso y te invitamos a que continúes construyendo tu buen historial crediticio pagando oportunamente, además, disfrutando todos los beneficios de tu tarjeta. Si tienes en algún momento una dificultad para realizar tu pago, llámanos a nuestra Línea Soluciones de Pago, juntos encontraremos una solución. Medellín al 604 9420, Bogotá 743 8099, Call 485 0378 o resto del país al 018000949191

tarjeta **éxito** es *tuya*

Cupón de pago

ROLON ARDILA YESID ALEXANDER



(415)770998018785(8020)50053628319

Número de tarjeta: *****1385

Fecha límite de pago: 17-mar-2021

Valor a pagar: Pago Mínimo \$692.258,99
Otro valor

Forma de Pago: Efectivo
Cheque

Cheque Número: